



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO PÚBLICO – DISTRITO FISCAL DEL SANTA Y EL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **MINISTERIO PÚBLICO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370301, con domicilio legal en Av. José Pardo 835, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Dra. **MIRIAM LUZMILA LUCERO TAMAYO**, identificada con DNI N° 32828964, proclamada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 02866-2022-MP-FN, de fecha 23 de diciembre del 2022 y con facultades para suscribir convenios a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 135-2023-MP-FN, de fecha 16 de enero de 2023, a la que en adelante se denominará el “**MINISTERIO PÚBLICO**”; y de la otra, el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20530689019, con domicilio en Campamento Vichay (Sede Central del GORE Ancash) del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, debidamente representado por el Gobernador Regional de Ancash Mag. **FABIAN KOKI NORIEGA BRITO**, identificado con DNI N° 42878423, con Credencial emitida por el Jurado Especial de Huaraz con fecha 24 de noviembre de 2022 y proclamado mediante Resolución N° 0005-2023-JNE, de fecha 13 de enero de 2023, parte a la que en adelante se denominara el “**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**”, en los términos y condiciones siguientes:-



Para efectos del presente Convenio, en caso de hacerse mención conjunta al **MINISTERIO PÚBLICO** y al **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, se les denominará como “**LAS PARTES**”.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO PÚBLICO, es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil, la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia; conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.

EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, es un organismo de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Conforme lo señala el artículo 158° de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, el **MINISTERIO PÚBLICO** es un organismo constitucionalmente autónomo e independiente. Sus fiscales actúan en forma imparcial.

Miriam Luzmila Lucero Tamayo
Dra. Miriam Luzmila Lucero Tamayo
FISCAL SUPERIOR (1)
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCAL SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
RECIBIDO EN EL REGISTRO DE DOCUMENTOS
101
03 NOV 2023
TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO
ROGR N° 308 - 2023 - GRA/GGR



el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley. Por ende, los términos y cláusulas emanadas del presente Convenio no enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes del **MINISTERIO PÚBLICO** a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Código Civil.
- 3.3 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.5 Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- 3.6 Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 3.7 Ley N° 31774, Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para ejecutar proyectos de Inversión Pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 3.9 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 3.10 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.11 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.12 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, que aprueba las "Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales".
- 3.13 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4484-2018-MP-FN, que aprueba la Directiva GPC/DIR-01: "Normas para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional a ser celebrados por el Ministerio Público – Fiscalía de La Nación".
- 3.14 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, que aprueba el "Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por Resultados".
- 3.15 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 135-2023-MP-FN, que delega a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores, las facultades y atribuciones que le corresponden a la Titular de la Entidad, para autorizar y suscribir convenios de cooperación interinstitucional de aplicación en el ámbito de su Distrito Fiscal.
- 3.16 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 439-2023-MP-FN, que delega a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores las facultades y atribuciones que le corresponden a la Titular de la Entidad, para renovar, modificar y resolver los convenios de cooperación interinstitucional de aplicación en el ámbito de su Distrito Fiscal.
- 3.17 Directiva N. 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Las mencionadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto desarrollar estudios, expedientes técnicos y ejecución de inversiones (IOARR, programas y proyectos), así como acciones de proyección social, que promuevan el acceso a los servicios que brinda el **MINISTERIO PÚBLICO**, se encuentren o no en el ámbito del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, los mismos que se financiarán con cargo al



[Handwritten signature]
Dra. Miriam Luján Llanos
FISCAL SUPERIOR (F)
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Reg. N° (.....)
ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO
03 NOV, 2023
Código de Verificación de Documento Original



presupuesto del **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a fin de contribuir a la seguridad ciudadana, la prevención del delito y otros, mediante el acceso de la población al servicio de administración de justicia en el Distrito Fiscal del Santa.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES

LAS PARTES, acuerdan los siguientes compromisos para dar cumplimiento al presente Convenio:

5.1 El **MINISTERIO PÚBLICO**, se compromete a:

- 5.1.1 Coordinar con el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** la gestión de inversiones a favor del **MINISTERIO PÚBLICO**, a ser ejecutadas por el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, dentro del ámbito del Distrito Fiscal del Santa.
- 5.1.2 Brindar apoyo técnico para la remisión de guías arquitectónicas, opiniones técnicas y similares sobre acondicionamiento, reparación y habilitación de locales del **MINISTERIO PÚBLICO**.
- 5.1.3 Identificar actividades de interés común, que contribuyan a cumplir con el objeto del presente convenio, tales como capacitaciones, asistencia técnica u otros similares que contribuyan al cumplimiento de los objetivos estratégicos de ambas instituciones.
- 5.1.4 Suscribir los convenios específicos correspondientes que de común acuerdo sean necesarios.
- 5.1.5 Participar en las actividades de proyección social que organice o promueva el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, a favor de la población, dentro del ámbito del Distrito Fiscal del Santa.
- 5.1.6 Coordinar esfuerzos interinstitucionales a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los planes y políticas en la lucha contra la inseguridad, la corrupción y la persecución del delito.
- 5.1.7 Desarrollar en coordinación con el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, actividades de capacitación en temas de interés mutuo, orientados a mejorar el desempeño de sus funciones y responsabilidades.
- 5.1.8 Sensibilizar de manera conjunta a la población sobre proyectos y objetivos conjuntos que permitan un mejor desarrollo de la labor fiscal en la jurisdicción.
- 5.1.9 Otras actividades que pudieran derivarse de la ejecución del presente Convenio.

5.2 El **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, se compromete a:

- 5.2.1 Brindar asistencia técnica al **MINISTERIO PÚBLICO**, para la fase de ejecución de las inversiones que determinen **LAS PARTES**.
- 5.2.2 Priorizar, conforme a la legislación de la materia, la elaboración de expedientes o documentos equivalentes, así como la ejecución de inversiones a favor del **MINISTERIO PÚBLICO**, orientados a la seguridad jurídica.
- 5.2.3 Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de programas, proyectos y actividades propuestas por el **MINISTERIO PÚBLICO**.
- 5.2.4 Acondicionar e implementar con equipamiento los espacios físicos de las fiscalías, según la concepción y especificaciones técnicas aprobadas por el **MINISTERIO PÚBLICO**.
- 5.2.5 Brindar facilidades para el uso de sus ambientes adecuados y apoyo logístico para la organización y ejecución de actividades que programen **LAS PARTES**.
- 5.2.6 Identificar actividades de interés común, que contribuyan a cumplir con el objeto del presente Convenio, tales como capacitaciones, asistencia técnica u otros similares.



[Handwritten Signature]
Dra. Edith Lizzette Lascero Carrasco
FISCAL SUPERIOR (I)
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES
SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Reg. N° (.....)
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
101
En la presente copia fotostática se certifica de
la autenticidad de los folios, de la reproducción del consultado original.
05 NOV. 2023
TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO
ROGRG N° 308 - 2023 - GRA/IGR



que contribuyan al cumplimiento de los objetivos estratégicos de ambas instituciones.

- 5.2.7 Coordinar esfuerzos interinstitucionales, pudiendo incorporarse la participación de otros órganos del Estado, a fin de coadyuvar el cumplimiento de los planes y políticas en la lucha contra la inseguridad, la corrupción y la persecución del delito.
- 5.2.8 Participar en las actividades de proyección social que promueva el **MINISTERIO PÚBLICO**, a favor de la población.
- 5.2.10 Otras actividades que pudieran derivarse de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos y actividades que se decidan desarrollar enmarcados dentro del presente Convenio Marco, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos o planes de actividades que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisarse en los mismos, la finalidad, descripción, objetivos y obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el logro de los objetivos del convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a:

Por **EL MINISTERIO PÚBLICO**:

- La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa.

Por **EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**:

- El Gobernador Regional de Ancash.

En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos a través del presente convenio no generarán ningún tipo de obligación financiera entre **LAS PARTES**. En los Convenios Específicos o planes de actividades a que se refiere la Cláusula Sexta del convenio, se precisarán los mecanismos para el financiamiento, los cuales estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones legales correspondientes. Para su desembolso, regirán los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.



[Handwritten signature]
 Dña. Miriam Luzmila Lucero Tamayo
 FISCAL SUPERIOR (I)
 PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
 DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Nº (.....)
 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 SECRETARÍA GENERAL
 HACE CONSTAR que la presente copia fotostática compuesta de folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.
 03 NOV. 2023
 TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET
 FEDATARIO
 RGGG Nº 308 - 2023 - GR/ANCASH



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita, antes de los treinta (30) días naturales de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo. Cualquier variación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 - JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de la que proceda, no siendo necesaria concesión de licencia para su intercambio mutuo. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice expresamente.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

b) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del convenio. Asimismo, es potestad de los Oficiales de Seguridad de la Información de **LAS PARTES** realizar coordinaciones y las acciones necesarias en el marco de la Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información.

c) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación del convenio, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, de conformidad con lo que disponga la normatividad vigente sobre dicha materia, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, de acuerdo a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio.



Dña. Lizamold Lacerda Toranzo
FISCAL SUPERIOR (1)
SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DEL SANTA





d) **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Obligaciones Específicas

LAS PARTES, se obligan a entregarse todo el material que sea necesario para os efectos del presente Convenio, considerando el principio de reserva establecido en el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, debiendo tratar toda la información restante, como confidencial, por lo que se comprometen a:

- Mantenerla con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar, ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta, solo en relación de la finalidad del presente convenio.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, por el incumplimiento de esta obligación, ya sea por acción de sus empleados o subcontratados.

Excepciones

LAS PARTES, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, salvo que:

- Fuera de dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

Por consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.

Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.

- Fuera expresamente sea clasificada como pública.

Devolución de la información y compromiso de confidencialidad

Al vencimiento del convenio, **LAS PARTES** se comprometen a devolver toda la información remitida entre sí, en el plazo de 30 días hábiles, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un período de cinco (05) años.

e) **PUBLICIDAD:**

El convenio no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de *marketing* relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre las mismas, sin autorización expresa de la otra.

Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá resolver antes de su vencimiento:



Miriam Luzmila Lacerda Tomayo
 Dña. Miriam Luzmila Lacerda Tomayo
 FISCAL SUPERIOR (T)
 PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES
 SUPERIORES
 DISTRITO, FISCAL DEL SANTA

Reg. N° (.....)
 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 SECRETARÍA GENERAL
 CONFIRMAR que la presente copia fotostática compuesta de
 folios, es fiel reproducción del documento original
 que tengo a la vista

03 NOV 2023

TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET
 FEDATARIO
 RGGRG N° 308 - 2023 - GR/GGR



- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de sus cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:
- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
 - En caso que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
 - La Resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, la necesidad de adicionar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones. Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.
- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que surtirá efectos a partir de la fecha que éstas suscriban el documento de resolución del convenio.



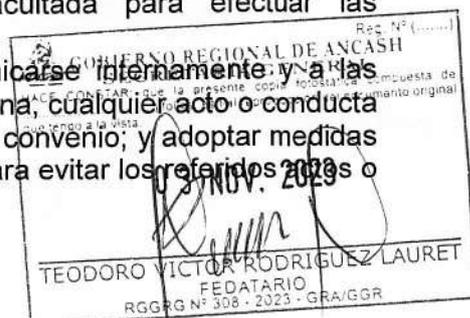
En caso de configurarse las causales previstas en los incisos a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el convenio. El convenio quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día hábil posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

Mediante la presente cláusula, **LAS PARTES** declaran y/o se comprometen a:

- 15.1 Conducirse en todo momento, durante la vigencia del convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.
- 15.2 En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el convenio y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.
- 15.3 La documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio y la que se generen durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.
- 15.4 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicarse internamente y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento en el marco del convenio; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos o prácticas.

Dra. Miriam Lucero Tamayo
FISCAL SUPERIOR (T)
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES
SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DEL SANTA





15.5 El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, por parte de **LAS PARTES**, faculta a cualquiera de ellas a resolver automáticamente el Convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del convenio, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del presente Convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el convenio, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 30 días del mes de octubre de 2023.

MINISTERIO PÚBLICO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

MIRIAM LUZMILA LUCERO TAMAYO
Presidente de la Junta de Fiscales
Superiores del Distrito Fiscal del Santa

FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
Gobernador Regional de Ancash

Dra. Luzmila Lucero Tamayo
FISCAL SUPERIOR (A)
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES
SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Reg. Nº (.....)
Ancash GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
HACE CONSTAR que la presente copia fotostática compuesta de
..... es fiel reproducción del documento original
que tengo a la vista
03 NOV. 2023
TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO
RGGRG Nº 308 - 2023 - GRA/GGR